



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE DIRECCIÓN ARTÍSTICA DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARTE SACRO DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2024 A CARGO DE JOSÉ LUIS MOMPEÁN MARTÍN A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer: En el cumplimiento de las competencias atribuidas a Madrid Cultura y Turismo, empresa pública adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dicha sociedad tiene por objeto, entre otros, la producción, coproducción y exhibición de espectáculos, así como la gestión de festivales y ciclos programados por la Comunidad de Madrid, según consta en el art. 2º de sus Estatutos.

Pocas citas musicales como el Festival Internacional de Arte Sacro de la Comunidad de Madrid (FIAS) hay en España hoy que puedan presentar una programación de conciertos que abarque desde el siglo XIII hasta nuestros días y que incluya desde el canto llano gregoriano a la experimentación más actual, pasando, entre otros, por la música antigua, el jazz, el folk, el flamenco, el pop o la electrónica. Una programación dirigida a todos los públicos, que mantiene viva esa invitación a la imaginación característica del FIAS. Se hace necesario la prestación de servicios consistentes en la dirección artística del Festival a cargo de José Luis Mompeán Martín para consolidarse como uno de los festivales con mayor personalidad e interés del amplio panorama musical español, explorando con su programación las múltiples posibilidades que ofrece la música para reflexionar sobre una definición más universal y contemporánea de lo sagrado en torno a unos límites que en cuanto a espacio y tiempo se extienden más allá de un determinado contexto religioso. Destaca además por su afán por descubrir nuevos artistas y apoyar talentos que todavía no han recibido la atención que se merecen junto a otros nombres más conocidos y consagrados.

Así mismo y de acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se informa de las características e importes de las prestaciones objeto del contrato:

- Plazo de ejecución: Desde la fecha de formalización del contrato hasta la finalización del Festival y una vez entregada la memoria de resultados.
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Forma de pago: trimestral.
- Revisión de precios: NO
- Importe del contrato (IVA no incluido) asciende a 22.000,00 euros

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado. Habiendo sido calculado de conformidad con los costes directos e indirectos que implica, así como otros eventuales gastos según se ha informado por el técnico responsable. Desglose:

Costes directos: 22.000,00€

Costes indirectos y otros eventuales gastos: 0,00€

Beneficio industrial (6%)

El carácter artístico del contrato implica la necesaria ejecución por una única empresa, que cuenta con la exclusividad para la exhibición de la obra, no siendo posible la división en lotes.

En cuanto a la solvencia económica el empresario acreditará un volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (2020, 2021 y 2022), que deberá ser igual o superior a 22.000,00(IVA no incluido), o bien un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente durante toda la ejecución del contrato por el mismo importe.

De esta forma existe una adecuada proporción con la dimensión económica del contrato, ajustándose la solvencia exigida al licitador con las necesidades delimitadas por el órgano de contratación, y ello en aras de garantizar que el adjudicatario tenga la capacidad suficiente para poder cumplir de forma adecuada el contrato.

En cuanto a la solvencia técnica el empresario deberá presentar una relación de los principales servicios realizados, en los tres últimos años (2020, 2021 y 2022), de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 15.400,00 euros

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (entendiendo por tal aquella que tenga una duración inferior a cinco años), el empresario deberá presentar una declaración en la que conste la experiencia profesional y títulos académicos de los técnicos o del encargado de la ejecución del servicio

Los criterios guardan proporción con la complejidad técnica del contrato y tienen una vinculación directa al objeto del mismo.

El contratista garantizará la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. En aplicación del artículo 202 de la LCSP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 apartado 3 de la Ley 9/2017.

Madrid, 2 de enero de 2024

EL CONSEJERO DELEGADO DE MADRID

Firmado digitalmente por: CARLOS DANIEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
CULTURA Y TURISMO S.A.U

Carlos Daniel Martínez Rodríguez